

ACUERDO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO ACADÉMICO No. FCH-036-22

ENTRE

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Y LA UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

Entre los suscritos a saber: la Profesora **Dra. DOLLY MONTOYA CASTAÑO**, en su condición de **RECTORA** nombrada mediante Resolución N° 018 de 2021 y Acta de Posesión N° 001 de 2021, actuando de conformidad con el Artículo 15° del Acuerdo 011 de 2005, el Artículo 13 del Decreto 1210 de 1993 y el Artículo 3° del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la Carrera 45 No 26 – 85 Edificio Uriel Gutiérrez de la ciudad de Bogotá D. C. – Colombia, por una parte.

Y de otra parte la **Dra. JEANNETTE CECILIA TANTALEÁN RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificada con documento nacional de identidad No 17824812, quien obra en calidad de **RECTORA**, nombrada mediante Resolución N° 029-2021/UCV de fecha 17 de mayo del 2021 de la Junta General de Accionistas y en uso de las facultades otorgadas por el Estatuto de la Universidad, inscritas en los Asientos C00104 y B00027 de la Partida Electrónica No 11000289 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Trujillo- Zona Registral V de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, y Representante legal de la **UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.AC.** con RUC N° 20164113532, creada por Ley No 25350 de 29 de octubre de 1991 y Licencia Institucional otorgada mediante Resolución del Consejo Directivo No 077- 2019-SUNEDU/CD, con domicilio legal en la Avenida Alfredo Mendiola N° 6232, distrito de Los Olivos, distrito y provincia de Lima, persona jurídica de derecho privado de educación superior, con autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, de la República del Perú, cuya Sede se ubica en la ciudad de Trujillo y con filiales a nivel nacional, , así como lo dispuesto por el numeral 15) del artículo 17° el Reglamento General de la Universidad; a quien en lo sucesivo se denominará la **UCV**; con el ánimo de establecer un programa de intercambio de estudiantes y de programas de pregrado y postgrado e intercambio de docentes

Hemos acordado celebrar este **ACUERDO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO ACADÉMICO**, el cual se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto llevar a cabo cooperación en las áreas de investigación, docencia e intercambio de estudiantes de pregrado y postgrado entre las dos instituciones. Adicionalmente, las partes de este acuerdo buscarán cooperación administrativa para guiar y desarrollar las actividades de intercambio y para definir los trámites requeridos para tales fines.

Este acuerdo aplica para todas las unidades académicas de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y la **UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**.

SEGUNDA. COMPROMISOS. De acuerdo con sus normas y regulaciones, las dos instituciones acuerdan cooperar en las siguientes áreas:

- Mutuo intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado, debidamente matriculados;
- Mutuo intercambio de personal académico y personal administrativo;
- Publicaciones conjuntas;
- Intercambio de información sobre programas y métodos de enseñanza;
- Organización conjunta de clases espejo, seminarios, talleres, cursos, conferencias y otras actividades similares relacionadas con sus programas académicos y científicos;
- Proyectos de investigación conjunta;
- Programas de doble titulación;
- Supervisión de tesis de posgrado.

TERCERA. CONDICIONES PARA EL INTERCAMBIO ESTUDIANTIL. El intercambio de estudiantes entre las dos instituciones se realizará bajo los siguientes términos:

1. Podrán participar en el programa de intercambio estudiantes de pregrado y posgrado matriculados en los programas académicos que ofrecen las dos universidades.
2. Las partes acuerdan que podrán participar del intercambio los estudiantes que se designen en cada semestre académico.
3. La selección de los estudiantes que participarán en el programa es responsabilidad de la universidad de origen, la cual tendrá en cuenta, de acuerdo con sus propios criterios, el rendimiento académico y el nivel de estudios en que se encuentre cada candidato.
4. La aceptación de los estudiantes que participarán en el programa es competencia de la universidad receptora, la cual tendrá en cuenta la disponibilidad de cupos y la capacidad instalada para recibirlos.
5. La universidad receptora eximirá del pago de matrícula a los estudiantes participantes en el



- programa, quienes deberán pagar los derechos de matrícula únicamente en la universidad de origen.
6. Durante el intercambio el estudiante asumirá sus costos de alojamiento y manutención, transportes, pasaporte, visa, libros y los demás gastos personales y deberá adquirir un seguro médico internacional con la cobertura apropiada al periodo de duración de su estancia. Lo anterior no excluye que en determinado momento pueda beneficiarse de apoyos otorgados por su universidad de origen o por la universidad anfitriona, en caso de existir la correspondiente disponibilidad presupuestal.
 7. El estudiante seleccionado podrá participar en el programa de intercambio máximo por un período de dos semestres académicos.
 8. El estudiante participante aceptado en la universidad receptora tendrá los mismos derechos que los estudiantes matriculados en ella.
 9. El estudiante participante en el intercambio estará sujeto al régimen académico y disciplinario de la universidad receptora durante su tiempo de permanencia en ella.
 10. La universidad receptora expedirá al término del período de intercambio, el certificado de notas de cada estudiante participante, con su correspondiente número de créditos.
 11. Cada una de las dos universidades aceptará los estudios realizados en la otra institución como equiparados a los propios, de acuerdo con su propia normatividad y sus procedimientos.

CUARTA. CONDICIONES PARA EL INTERCAMBIO DE PERSONAL ACADÉMICO. Ambas partes acuerdan recibir a profesores por el tiempo y condiciones que establezcan ambas partes, en función de sus respectivas disponibilidades y de acuerdo con los siguientes términos:

1. Las propuestas relativas al número, campo de aplicación, las modalidades de intercambio de los docentes y la duración de sus misiones respectivas serán fijadas anualmente de común acuerdo, por las dos universidades.
2. Los responsables del convenio verificarán que los intercambios reporten en un beneficio recíproco para ambas instituciones y que se conserve el debido equilibrio entre ellos.
3. En aplicación del presente convenio y del límite impuesto por leyes y reglamentos vigentes en cada país, los docentes seguirán recibiendo sus remuneraciones, abonadas por sus universidades respectivas, y beneficiándose de todos los derechos previstos en sus estatutos.
4. Los participantes de este intercambio deberán asegurarse personalmente de la obtención de la visa necesaria y ajustarse a todas las leyes y reglamentos concernientes a inmigración en el país de la universidad de acogida. Si fuera necesario, y con el objetivo de facilitar los eventuales tramites de obtención de visa, la universidad de acogida podrá aportar su ayuda, pero no será responsable de garantizar la obtención de esta misma, de permisos o de autorización de estadía.





5. Los participantes de este intercambio deberán presentar una póliza de seguro que cubra, entre otras cosas, los riesgos de enfermedad, de hospitalización, y de accidente, de los costos de repatriación y sus responsabilidades civiles durante la totalidad de sus estancias y para sus viajes en el país de acogida. En caso de que las garantías de cobertura social de la que benefician habitualmente, debido a sus actividades o estatutos, sean insuficientes en relación con las exigencias arriba mencionadas, deberán suscribir un seguro individual apropiado.
6. Cada situación particular deberá ser objeto de evaluación y aprobación por parte de la unidad académica de la que depende el potencial participante.

QUINTA. CLASES ESPEJO. Ambas instituciones se comprometen a facilitar y promover el uso de clases espejo dentro de actividades que cuenten de forma previa con la recomendación favorable de las Unidades Académicas involucradas.

5.1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS.

Las clases espejo son una metodología educativa que utiliza una plataforma digital compartida entre profesores y estudiantes de dos o más universidades para el desarrollo de sesiones de aprendizaje completas. Las sesiones de aprendizaje son las que están establecidas en un sílabo (programa curricular) de una experiencia curricular (curso). Se logra la interacción de estudiantes y docentes, fortalece las conexiones internacionales y el estudiante tiene la posibilidad de conocer realidades diferentes.

Para el desarrollo de las sesiones se debe planificar entre los docentes un mínimo tres sesiones de aprendizaje completas, desarrolladas en días diferentes y de acuerdo a los sílabos de las experiencias de aprendizaje que deben ser similares. Con esto se busca:

1. Posibilitar la interacción de estudiantes y docentes con pares internacionales.
2. Favorecer la internacionalización de la docencia y del currículo.
3. Derivar movilidades entrantes y salientes de profesores y estudiantes a nivel internacional.
4. Mejorar las estrategias didácticas de los profesores en el uso apropiado de las herramientas virtuales de aprendizaje para el desarrollo de las competencias del estudiante.
5. Promover la utilización de redes nacionales e internacionales por parte de profesores y estudiantes.

5.2. MATERIAS EJECUTADAS Y TEMÁTICAS: Las clases espejo serán coordinadas entre los responsables de cada unidad académica de ambas universidades. Los temas serán considerados de las unidades del sílabo de la asignatura seleccionada.



NÚMERO DE SESIONES: 3.

DURACIÓN DE LA SESIÓN: 2 horas académicas como mínimo.

TIPO DE SESIÓN: síncronas.

SEXTA. PROYECTO COIL - APRENDIZAJE COLABORATIVO INTERNACIONAL EN LÍNEA. Ambas instituciones se comprometen a facilitar y promover el uso de aprendizaje colaborativo internacional en línea dentro de actividades que cuenten de forma previa con la recomendación favorable de las Unidades Académicas involucradas.

6.2. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS.

El aprendizaje colaborativo internacional en línea es una metodología innovadora de enseñanza y aprendizaje que aprovecha las tecnologías en línea para ofrecer aprendizaje global y experiencias interculturales en el aula. Consiste en una sesión colaborativa que se coordina previamente con dos profesores presentando una temática que está contenida en el sílabo y se aborda de diferentes enfoques, aporta a la internacionalización del currículo, ofrece a los docentes y estudiantes la oportunidad de colaboración académica y de investigación a través de abordar un tema del sílabo desde diferentes perspectivas disciplinares (Perú y Colombia) en torno a un mismo concepto. siempre lleva el componente intercultural y se abordan proyectos de investigación conjunta. De esta manera, los estudiantes y docentes se conocen y en muchos casos empieza la creación de contactos internacionales que los acompañarán siempre y de esta manera mejora notablemente su perfil profesional.

Los objetivos principales de esta metodología son:

1. Posibilitar la interacción de estudiantes y docentes con pares internacionales.
2. Favorecer la internacionalización de la docencia y del currículo.
3. Derivar movi­lidades entrantes y salientes de profesores y estudiantes a nivel internacional.
4. Mejorar las estrategias didácticas de los profesores en el uso apropiado de las herramientas virtuales de aprendizaje para el desarrollo de las competencias del estudiante.
5. Promover la utilización de redes nacionales e internacionales por parte de profesores y estudiantes.

MATERIAS EJECUTADAS Y TEMÁTICAS: Serán coordinadas entre los responsables de cada unidad académica de ambas universidades. Los temas serán considerados de las unidades del sílabo de la asignatura seleccionada.

NÚMERO DE ENCUENTRO: 4

DURACIÓN DEL ENCUENTRO: 2 horas académicas como mínimo.

TIPO DE ENCUENTRO: síncronas.

SÉPTIMA. ACUERDOS ESPECÍFICOS. Otros proyectos o actividades que se concreten entre ambas instituciones deberán suscribirse por escrito a través de acuerdos específicos donde se definirán claramente las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones signatarias, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, personal responsable, y los demás aspectos que sean pertinentes. Tales acuerdos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las partes.

OCTAVA. DURACIÓN. El presente acuerdo comenzará a regir a partir de la firma del mismo por ambas instituciones, tendrá una duración de cinco (5) años y se prorrogará automáticamente por el mismo tiempo, a menos que alguna de las partes manifieste por escrito a la otra institución su intención de darlo por terminado, con una antelación mínima de seis (6) meses a la fecha en que se pretende su terminación, sin perjuicio de las actividades previamente acordadas y que en ese momento estén en desarrollo.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los acuerdos específicos que se describen arriba contendrán las cláusulas que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento.

Ambas instituciones facilitarán la publicación conjunta de material académico, de acuerdo con la normatividad de cada institución y con sujeción a las normas de propiedad intelectual vigentes en cada país.

DÉCIMO. COORDINACIÓN. Para facilitar el desarrollo del acuerdo y velar por su correcta ejecución, las oficinas de relaciones internacionales (o la que haga sus funciones) de cada institución facilitarán la comunicación entre las unidades académicas interesadas y prestarán la asesoría correspondiente para la realización y evaluación de las actividades planteadas.

Por la **Universidad César Vallejo:**

Nombre: Gioconda Bellomo Montalvo

Cargo: Directora de Relaciones Internacionales

Dirección: Avenida Alfredo Mendiola N° 6232, distrito de Los Olivos, distrito y provincia de Lima

Ciudad: Lima

Teléfono: +51 963943520
Email: gbellomo@ucv.edu.pe

Por la **Universidad Nacional de Colombia:**

Nombre: Rodolfo Suárez Ortega
Cargo: Profesor Asociado y actual director del Departamento de Lenguas Extranjeras de la Facultad de Ciencias Humanas - Sede Bogotá), o quién asuma sus funciones durante ausencia en temporal o permanente.
Dirección: Carrera 30 No. 45-03 Edificio 225, Of. 310
Ciudad: Bogotá
Teléfono: 3165000 Ext. 16773
Email: rsuarezo@unal.edu.co

UNDÉCIMA. MODIFICACIÓN. El presente acuerdo podrá ser modificado por mutuo acuerdo escrito de ambas instituciones, a iniciativa de cualquiera de las dos.

DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS. Toda diferencia que resulte de la interpretación y/o aplicación de las cláusulas del presente acuerdo y de los acuerdos específicos que se deriven, se resolverá de común acuerdo por las partes por la vía de la negociación directa.

DÉCIMA TERCERA. NO EXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL. En todas las acciones derivadas del presente acuerdo y de los subsecuentes acuerdos específicos, las partes convienen que los empleados o contratistas de cada institución desarrollarán su actividad solamente bajo la dirección de la institución con la cual han establecido su relación laboral o contractual.

DÉCIMA CUARTA. NO EXISTENCIA DEL RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD. No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este acuerdo, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN. Las partes no podrán ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente acuerdo a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. CONDICIONES FINANCIERAS. Las Instituciones se esforzarán para prever, de acuerdo con sus presupuestos, los medios necesarios para poner en acción el presente convenio y si es necesario, solicitarán esos medios a organismos que fomenten la investigación. La firma del presente acuerdo no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las partes.





DÉCIMA SÉPTIMA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES declaran expresamente conocer los alcances de la Ley de Protección de Datos Personales del Perú (Ley N° 29733) y su Reglamento (Decreto Supremo 003-2013-JUS), así como de Colombia, por lo que asumen las responsabilidades que puedan corresponderle derivadas de la legislación vigente sobre protección de datos personales en ambos países.

Mediante la presente cláusula, se informa que los datos personales entregados a **LA UCV**, con ocasión de la ejecución del presente convenio, serán almacenados en el banco de datos denominado "CONVENIOS DRI" de titularidad de **LA UCV** y tratados con la finalidad de gestionar los servicios y/o beneficios que brinde **LA UCV** a consecuencia de la ejecución del presente convenio o que se deriven o vinculen con el mismo directa o indirectamente.

El tratamiento de datos personales no comprendido en las limitaciones al consentimiento establecidas en el artículo 14° de la Ley N° 29733 requerirá de consentimiento previo del titular de los mismos.

Los titulares de datos personales podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que le confiere la Ley N° 297333, de acuerdo al procedimiento previsto en la página web: <https://www.ucv.edu.pe/contactanos/>

La entrega de la información proporcionada por LAS PARTES a través de cualquier medio no deberá considerarse como una cesión de datos, sino como un acceso a los mismos como elemento necesario para ejecutar el presente convenio.

Los representantes de ambas instituciones firman el presente acuerdo, en un único (1) ejemplar digital.

Prof. Dra. DOLLY MONTOYA CASTAÑO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
FECHA:

Dra. Jeannette Cecilia Tantaleán Rodríguez
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C.
FECHA:

